



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Ushuaia,

08 ENE. 2024

VISTO: el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía (DPE) N° 272/2016 Letra: E, caratulado: "S/ OBRA: *MEJORAS EN LA RED DE MEDIA TENSIÓN PARQUE INDUSTRIAL RÍO GRANDE*", y;

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones ingresaron a través de la Nota N° 3410/2023 Letra: D.P.E. del 7 de noviembre de 2023 (fs. 310), suscripta por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Pedro VILLARREAL, con el objeto de "(...) solicitar vuestra intervención respecto de lo actuado en el expediente '*E-272/2016*' caratulado '*S/OBRA MEJORAS EN LA RED DE MEDIA TENSIÓN PARQUE INDUSTRIAL RIO GRANDE 2016*' y considerando que tanto el Departamento Legal (Dictamen N° 152/2023), como la Auditoría Interna (Informe N° 510/2023) de esta D.P.E., sugieren se remita a Uds dichas actuaciones (...)".

Que de esa forma, se remitieron los actuados a la Asesora Letrada para su intervención, quien al emitir su Dictamen Legal N° 44/2023 Letra: TCP-AL (fs. 311/318), expuso en primer orden los antecedentes vinculados a la consulta formulada, de la siguiente manera: "(...) el Informe N° 510/2023 del 1° de noviembre de 2023, suscripto por la Auditora Interna de la DPE C.P. Brenda TRACHCEL y dirigido al Director a/c de la Dirección Provincial de Energía, reza: '*(...) se recomienda que dada la antigüedad de las facturas, sumado a la falta de reclamo de las mismas hasta el año en curso por parte de la CERG, más el cambio de criterio del Dto Legal en sus Dictámenes 65/22, 07/06/23, 137/23 04/10/23, 150/23, 24/10/23 y 152/23 25/10/23; se remita a consulta del TCP previo a la emisión del acto administrativo para análisis del pago (...)*' (fs. 309).

Los Dictámenes Legales referidos en el apartado anterior emitidos por el Departamento Legal y Técnico de la Dirección Provincial de Energía, serán desarrollados a continuación:

El 7 de junio de 2023, por Dictamen Legal N° 65/2023, el Abogado Christian Javier MOREIRA (fs. 266/268), indicó que: '(...) Teniendo en cuenta la fecha inserta en el sello de recepción de las mismas (ver fojas 210/211), y en virtud de que la cancelación de las mismas no se ha efectuado, máxime considerando que no han sido reclamadas en ningún momento de manera activa por parte de la CERG, o al menos no consta ello en el expediente administrativo objeto del presente, correspondería estarse a lo dispuesto por el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación: 'Plazo genérico: El plazo de prescripción es de cinco (5) años (...)'

Encuadrándose el caso planteado, en el tenor de la norma transcripta, en el marco de la naturaleza de la obligación.

Aclarándose a todo evento que, en todos los casos, lo que prescribe es la acción para su reclamo (...)'

El 4 de octubre de 2023, por Dictamen Legal DPE N° 137/2023, la Abogada Fernanda SUÁREZ GRANDI –Jefa de Departamento Legal y Técnico– informó que: '(...) por aplicación del art. 23 de la Ley 141 (**principio de oficialidad e impulso del procedimiento**) teniendo en cuenta las distintas irregularidades administrativas que surgen de las notas e informes, creo conveniente y sugiero como medida de mejor proveer, que se realice una **visita en la obra** y que detalle el estado de la misma, indicando expresamente si los ítems de los certificados 1 y 2 se encuentran cumplimentados.

De ser así, corresponde regularizar la situación administrativa y abonarse los certificados con fondo FEDEI regularizando la situación en el CFEE (...)'

El 24 de octubre de 2023, la Abogada Fernanda SUÁREZ GRANDI, suscribió el Dictamen Legal N° 150/2023 (fs. 306) que en su parte pertinente reza: '(...) En función de la medida de mejor proveer solicitada por la



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

suscripta, y conforme el informe técnico realizado por el Inspector de la Obra de fecha 23/10/23, surge claramente que la obra que tramitó bajo el expediente, al día de la fecha, continua brindando servicio eléctrico a los parques industriales, adjuntándose acta de recepción definitiva de la obra de fecha 20/10/23 expresándose que: ‘...en función de lo observado en campo y al constatar que la misma se encuentra finalizada y en servicio’.

En opinión de la suscripta no resulta legítimo invocar la prescripción respecto de las facturas presentadas por la contratista, ya que, surge claramente que la técnica/administrativa para avanzar al pago de la misma, es a cargo de la DPE y no de la contratista, quien realizó el trabajo sin abonársele los certificados de obra (...).

El 25 de octubre de 2023, el Abogado Christian Javier MOREIRA suscribió el Dictamen Legal N° 152/2023 (fs. 307/308) que dice: ‘(...) corresponde en este punto compartir el criterio vertido en el Dictamen Legal 150/2023.

Fundamentando tal decisión en el principio central de buena fe que debe imperar en las relaciones contractuales, teniendo en consideración que la prestación por parte de la CERG se ha cumplimentado en su totalidad conforme surge del Acta de Recepción Definitiva de Obra de fojas 305, en el marco del contrato suscripto en su oportunidad por las partes; correspondiendo en tal sentido la ejecución de la contraprestación debida por parte de la Dirección Provincial de Energía.

Esto es, la cancelación de las facturas A-0012-00000224 y A-0012-0000025 presentadas en su oportunidad por la contratista (...).

Por otro lado, volviendo al relato de los Antecedentes del caso, a fojas 70/97 se agregó la Nota N° 3/2015 haciendo entrega de la carpeta referida

a la Obra 'MEJORAS EN LA RED DE MEDIA TENSIÓN PARQUE INDUSTRIAL RÍO GRANDE – 2016'.

También, a fojas 98/99 se adjuntó el Informe Técnico N° 138/2016 Letra: D.P.E.

Además, a fojas 118/120 obra la Intervención de Auditoría Interna a través del Informe N° 157/2016 Letra: DPE y a fojas 121/122 el Dictamen Legal N° 37/2016.

Por Resolución DPE N° 235/2016 se resolvió: 'ARTÍCULO 1°: Autorizar la contratación directa de la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada por la Suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SE4SENTA Y OCHO CON 33/100 (\$ 5.879.268,33) para la ejecución de la Obra: 'MEJORAS EN LA RED DE MEDIA TENSIÓN PARQUE INDUSTRIAL RIO GRANDE' (...).

ARTÍCULO 5°: Autorizar el pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) en concepto de anticipo financiero equivalente a la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 17/100 (\$ 2.939.634,17) (...) (fs. 123).

Este Tribunal de Cuentas provincial tomó intervención en el marco del Control Preventivo, a través del Informe Técnico N° 253/2016 Letra: TCP-SC-AT (CONTROL PREVIO) del 2 de septiembre de 2016 y del Acta de Constatación TCP N° 105/2016-A.O.P. (CONTROL PREVENTIVO –D.P.E.) del 6 de septiembre de 2016 (fs. 124/127).

Así, por el Informe Técnico suscripto por el Ingeniero Eduardo C. PETRIZZI, se requirió '(...) Remitir por cuerda separada copia digital de: Pliego de Bases y Condiciones; Especificaciones Técnicas; Planos en formato 'dwg' y que se especifique cual será el mes base para la redeterminación de precios al que se aplicará el decreto 73/03'.

Además, se efectuaron las siguientes observaciones: 'a) Que en el Plan de Trabajo, cada ítems se lo refiera al monto total de obra, para tener una



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

idea del avance de lo previsto con respecto a lo certificado en cada mes; b) Que la curva de Inversión se grafique en forma coincidente con el avance de la inversión prevista, es decir si mes a mes la inversión aumenta que dicha inversión se vea en una gráfica de ascenso de la curva; c) Que los planos vengan acompañados de las referencias correspondientes para identificar elementos componentes de la obra (...)'.

Por otro lado, en el Acta de Constatación suscripta por el C.P. José Luis CASTELUCCI, apartado III 'Observaciones', se indicó que: '1. (...) Resolución DPE N° 235/16, de fecha 29/08/16, que autoriza la contratación directa por \$5.879.268,33; no se verifica que la misma en sus considerandos incluya dentro del encuadre la cláusula pertinente del Convenio de Concesión.

2. No se verifica en las presentes actuaciones que se adjunte acto administrativo que apruebe el financiamiento para la ejecución de la presente obra, por parte del FEDEI'.

Asimismo, en apartado 'Requerimiento' se dijo que: '1. Se deberán adecuar los Planes de trabajo, de forma tal que los mismos reflejen los totales a ejecutar por período de certificación y acumulados, tanto en valores monetarios como en porcentajes de ejecución y reflejar los totales por ítem, tanto en valores monetarios como en porcentajes; a los efectos de realizar los controles pertinentes.

2. Se solicita se confeccione la Curva de Inversión, (Anexo III) de forma tal que refleje de forma acumulada los montos a ejecutar por período'.

Finalmente, en el punto 'Notas' se solicitó que: '1. En forma posterior a la suscripción al contrato se deberá aprobar por acto administrativo el mismo con sus Anexos.

2. Se deberá dar cumplimiento a los reparos formulados por el Ing. Eduardo PETRIZZI en su Informe Técnico N° 253/2016 TCP-SC-AT (...)'.

A foja 137 a 150 obra el Contrato de Obra Pública suscripto entre el entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía Juan Carlos SALDIVIA y el entonces Gerente General de la Cooperativa de Servicios Públicos Asistenciales, Consumo y Vivienda de Río Grande Miguel CASIELLES con los Anexos I a IV.

A foja 151 se adjuntó el Acta de Inicio de Obra del 5 de septiembre de 2016 y a foja 153 obra el Acta de Suspensión de Obra del 12 de septiembre de 2016.

De foja 134 a 136 y de foja 154 a 167 obra lo relativo al pago del anticipo financiero (Factura A-0012-000000041 por \$2.939.634,17, Libramiento de Pago N° 154/2016, Cheque Serie P N° 00744939 por \$2.822.048,80, Detalle de Imputación, Orden de pago N° 625/2016, transferencia a la Cooperativa por la suma de \$2.822.248,80, Retenciones).

A través de la Nota de Pedido N° 1 se designó al Ingeniero Gustavo NUÑEZ como representante técnico de la Obra (fs. 198) –Acto Administrativo fs. 162-.

A foja 199 se adjuntó la Nota de Pedido N° 4 a través de la cual se solicitó a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada, solicitó reactivar la obra, entregando nuevo plan de trabajo y curva de inversión.

A foja 203 obra el Acta de Reinicio de Obra del 15 de abril de 2018.

El 16 de abril de 2018 por Nota de Pedido N° 5 y N° 6 se hizo entrega del Certificado de Obra N° 1 y N° 2, suscriptas por el Ingeniero Claudio RAMILLA de la DPE y el Ingeniero Electricista Gustavo NUÑEZ de la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada (fs. 204/209)

El 17 de mayo de 2018 la Dirección Provincial de Energía recibió la Factura A-0012-00000224 correspondiente al certificado de obra N° 1 por \$1.326.598,16 y la Factura A-0012-00000225 correspondiente al certificado de



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

obra N° 2 por \$1.613.036,01. Ambas suscriptas por el Ingeniero Electricista Gustavo NUÑEZ de la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada y el señor Segundo SANTANA, Subgerente de la Cooperativa (fs.210/211).

A foja 212 obra Acta de Recepción Provisoria de Obra del 16 de mayo de 2018 suscripta por el entonces Director de la D.P.E. Ingeniero Claudio RAMILLA y el Ingeniero Electricista Gustavo NUÑEZ de la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada.

Por Nota N° 853/2023 del 17 de marzo de 2023, la Auditora Interna de la D.P.E. C.P. Brenda TRACHCEL, sugirió al Director a/c de la D.P.E. solicitar información a las diferentes áreas de la repartición (fs. 234).

Así, por Nota N° 976/2023 Letra: D.P.E., el Jefe de Departamento Contable de la D.P.E., C.P. Alba E. CAICHEO (fs.235) informó al Ingeniero Nestor BARRIA del Departamento de Ingeniería que: '(...) el exp tiene un saldo de \$ 2.939.634,15.- en etapa compromiso.

La factura A12-224 por el Certificado N° 1 por la suma de \$ 1.326.598,16.- y la factura A12-225 por la suma de \$ 1.613.036,01- no se encuentran registradas.

(...) De los registros contables de anticipo a proveedores, no se verifica que se haya pagado por medio de un Libramiento la cancelación de dichas facturas (...)'.

Mediante Nota N° 1351/2023 Letra: D.P.E. del 2 de mayo de 2023 (fs. 241), el Ingeniero Claudio RAMILLA de la División de Obras de la D.P.E. informó que: '(...) La recepción Definitiva de la obra todavía no se ha realizado (...) Con respecto al avance de obra la misma se encuentra finalizada y en servicio según lo informado mediante NOR N° 15158/2023 (...)'.

Por Nota N° 1472/2023 Letra: D.P.E. del 11 de mayo de 2023, la Ingeniera Liliana MARZARI, Jefa de Departamento, Planificación y Costos de la D.P.E. (fa.262) indicó que: '(...) En el plazo de tiempo transcurrido desde la respectiva aprobación ante el CFEE, el Departamento Planificación y Costos no ha solicitado la baja de la obra en cuestión (...)’.

Por Nota s/n del 22 de mayo de 2023 (fs. 264 vta), la Jefe de División Compras de la D.P.E. Laura E. PAREDES informó que: ‘Se ha verificado en el área de compras, pero no obra antecedentes ni póliza de garantías referente a la presente obra’.

A través de la Nota N° 1239/2023 Letra: D.P.E. del 20 de abril de 2023 (fs. 237), el Ingeniero Claudio RAMILLA, solicitó a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande, una serie de información en el marco de la Obra ‘Mejoras en la Red de Media Tensión Parque Industrial Río Grande – 2016’.

Así, a fojas 243 a 261, por Nota N° 52/2023 Letra: G.E. de 27 de abril de 2023, el Ingeniero Walter GARCÍA, gerente técnico de la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada, adjuntó la información solicitada por la Dirección Provincial de Energía, por Nota N° 1239/2023, indicando además que: ‘(...) la Obra: Mejoras en la Red de Media Tensión Parque Industrial Río Grande-2016’. Se encuentra finalizada y en servicio (...)’.

A foja 305 obra Acta de Recepción Definitiva del 20 de octubre de 2023, suscripta por el Ingeniero Claudio RAIMILLA de la División Obras de la D.P.E. y por el Ingeniero Antonio CELLAMARE, representante técnico de la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada (presentada conjuntamente con la Nota N° 3234/2023 Letra: D.P.E. y material fotográfico –fs.282/304)’.

Que en vista de los antecedentes antes mencionados, la Asesora Letrada analizó que: “(...) Conforme la normativa citada y analizadas las actuaciones, podría concluirse que la consulta dirigida a este Organismo de



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Control cumple con los presupuestos básicos para su tratamiento por la Secretaría Legal.

Así, el objeto de la Consulta refiere a la correspondencia o no del pago de los certificados de obra N° 1 y N° 2 de la Obra denominada: 'Mejoras en la Red de Media Tensión Parque Industrial Río Grande – 2016', cuyas facturas fueron presentadas por la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada, el 17 de mayo de 2018 (Factura A-0012-00000224 y A-0012-00000225 por las sumas de \$1.326.598,16 y \$1.613.036,01 respectivamente) y a la fecha no se encontrarían abonadas.

Lo anterior, en atención a que advertida dicha situación por la Dirección Provincial de Energía, se adoptaron las medidas pertinentes culminando con el Acta de Recepción Definitiva del 20 de octubre de 2023.

Tal se desprende de los Dictámenes emitidos por el Servicio Jurídico de la Dirección Provincial de Energía, surgieron divergencias en relación a si respecto del pago de dichas facturas, había operado el plazo de prescripción establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación.

En dicho marco, corresponde analizar las actuaciones a fin de evacuar la consulta efectuada por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Pedro VILLARREAL.

En primer lugar, cabe poner de resalto que el Contrato de Obra Pública celebrado por la Dirección Provincial de Energía y la Cooperativa, suscripto el 31 de agosto de 2016, en su cláusula sexta sobre la forma de certificación y pago, dice: 'El pago del anticipo de materiales y de los trabajos ejecutados en tiempo y forma por LA CERG se hará dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la presentación en la Mesa de Entradas de: Acta de Medición, Certificado de Obra y Factura conforme Certificación. La totalidad de la documentación enumerada anteriormente deberá estar

conformada por el inspector de obra designado por LA DIRECCIÓN (el resaltado no se corresponde al original).

Además, el ANEXO IV que forma parte integrante del mismo conforme lo estipula el Contrato, agrega en el artículo 10 titulado 'PLAZO DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS' que: 'El plazo de pago será dentro de los Treinta (30) días corridos contados a partir de la presentación de:

-Certificado de Obra y Medición (por triplicado).

-Factura de acuerdo a Certificación.

Toda la documentación anterior estará debidamente conformada por el Inspector de Obra de la DPE y la CERG.

La factura debe ser tipo 'A' o 'E', se presentará por duplicado en el Departamento Administrativo de la DPE, conjuntamente con el certificado de libre de deuda de Ingresos Brutos extendido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tierra del Fuego.

En el caso que toda o parte de la documentación enunciada anteriormente sea devuelta para corrección, los plazos serán contados a partir de la nueva presentación (el subrayado me pertenece).

Ahora bien, tal surge de las actuaciones, en la oportunidad de presentar la Cooperativa Eléctrica y otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada, las Facturas A-0012-00000224 y A-0012-00000225 por las sumas de \$1.326.598,16 y \$1.613.036,01 respectivamente; acompañó el Certificado N° 1 y N° 2, los Certificados de Ejecución del Plan de Inversiones y las Actas de Medición (año 2018).

Sin embargo, se advirtió que la Cooperativa omitió agregar el Certificado de Libre de Deuda de Ingresos Brutos y que la documentación obrante en autos, recién fue conformada por la Dirección Provincial de Energía en mayo de 2023 (conf. Nota N° 1351/2023 Letra: D.P.E.), por lo que en principio, no se habría cumplimentado con los requisitos estipulados por la norma particular para que proceda su pago.



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Sumado a ello, no hay constancia en el Expediente de que la Dirección Provincial de Energía haya requerido a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada, la presentación de la documentación faltante, tal como fuese previsto en el último párrafo del artículo 10 del Anexo IV del Contrato de Obra Pública.

Entonces, ante la falta de acreditación de los presupuestos necesarios para proceder al pago de las Facturas A-0012-00000224 y A-0012-00000225, entiendo que en este supuesto en particular y dadas las especiales circunstancias del caso, no sería prudente enmarcar la situación planteada en el Instituto de la Prescripción.

Lo anterior, atento a que el curso de la prescripción comenzaría a computarse desde el momento en que el crédito pueda ser exigido, es decir, pasados los treinta (30) días corridos desde la presentación de toda la documentación con los recaudos que establece la norma.

Aquí, dado que la Cooperativa no acompañó el Certificado de libre de deuda de Ingresos Brutos y la Dirección Provincial de Energía no devolvió la documentación a la Cooperativa para corrección, sumada la falta de intervención del Inspector de Obra del Organismo en su oportunidad; no surgiría por parte de la D.P.E. la obligación de pago –y por ende un incumplimiento que acarree la mora- y de la Cooperativa el derecho al cobro; extremos que como se dijo anteriormente, resultan necesarios para habilitar un análisis del curso de la prescripción.

En consecuencia, estimo que en esta instancia y de compartirse el criterio aquí vertido, debería la Dirección Provincial de Energía efectuar un requerimiento a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada, a fin de que dé cumplimiento a los requisitos estipulados en el

 1

Contrato de Obra Pública y sus Anexos, previo a determinar la correspondencia del pago.

Por otro lado, cabe poner de resalto que esta intervención se limitó a responder la consulta formulada, es decir, a analizar la aplicación del Instituto de la prescripción; por lo que resulta necesario hacer saber a las autoridades de la Dirección Provincial de Energía, que deberían remitir nuevamente las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, para el ejercicio del Control dispuesto en la Ley provincial N° 50 y su normativa reglamentaria.

A mayor abundamiento, dado que la Secretaría Contable de este Organismo de Contralor tomó intervención a través del Acta de Constatación TCP N° 105/2016 – A.O.P. (Control Preventivo-D.P.E.), oportunidad en la cual se detectaron irregularidades, entiendo que debería ser puesta en conocimiento de la Resolución Plenaria que evacué la consulta, a fin de que, a través del área correspondiente, se efectúe un seguimiento del Expediente”.

Que de esa manera, en el dictamen se concluye que: “(...) cabría tener por respondida la consulta formulada por el Presidente de la dirección Provincial de Energía, Pedro VILARREAL, en el marco de la Resolución Plenaria N° 124/2016 (...)”.

Que mediante Nota Interna N° 2919/2023 Letra: TCP-SL (fs. 319), el Secretario Legal a cargo compartió el criterio vertido por la Asesora Letrada, indicando además que debería instruirse a la Secretaría Contable a fin de que formule un seguimiento de las presentes actuaciones.

Que a fs. 319 vta., el Presidente del Organismo remitió las actuaciones a la Secretaría Contable a efectos de que se realice el seguimiento sugerido. Por dicho motivo, a fs. 320 el Prosecretario Contable puso en conocimiento el dictamen antes citado a los Auditores Fiscales allí mencionados, quienes se notificaron mediante la Nota Interna N° 2990/2023 Letra: TCP-AOP (fs. 321), indicando que las actuaciones serán intervenidas en el marco del control posterior.



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos expresados en el Dictamen Legal N° 44/2023, Letra: TCP-AL, resultando necesario emitir la presente a los fines de evacuar la consulta formulada por el señor Pedro VILLARREAL, en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Energía (DPE).

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, atento a las previsiones de los artículos 2° inciso i), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50, y las previsiones de la Resolución Plenaria N° 124/2016 y N° 276/2023.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitar la Feria Anual dispuesta por la Resolución Plenaria N° 192/2023, a los fines de la emisión de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar y hacer propios los términos del Dictamen Legal N° 44/2023, Letra: TCP-AL, mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por el señor Pedro VILLARREAL, en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Energía (DPE). Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con devolución de las actuaciones al señor Pedro VILLARREAL, en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Energía (DPE).

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente a la Coordinadora de la Secretaría Legal, Dra. Julia DE LA FUENTE y, por su intermedio, a la Asesora Letrada; y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Mauricio IRIGOITIA, para su conocimiento y notificación a los Auditores Fiscales a cargo del control posterior y seguimiento de las presentes actuaciones.

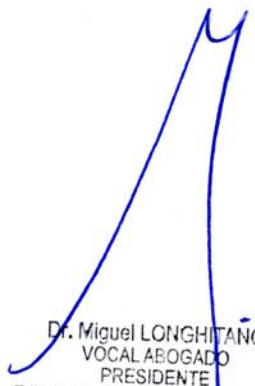
ARTÍCULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N°

005 /2024.-


Tariana Mala Gessaga
Contador Público
T°2 F°83
C.P.C.E.T.D.F. - UNPSJB

Conjuez


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Dictamen Legal N.º 44/2023

Letra: T.C.P.-A.L.

Ref.: Expte N° 272/2016

Letra: E

Ushuaia, 4 de diciembre de 2023

AL SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene a esta Asesoría Letrada, el Expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: *"S/OBRA: 'MEJORAS EN LA RED DE MEDIA TENSIÓN PARQUE INDUSTRIAL RIO GRANDE - 2016'"*, a fin de tomar intervención.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones ingresaron a esta Secretaría Legal, en el marco de la Resolución Plenaria N° 124/2016, a través de la Nota N° 3410/2023 Letra: D.P.E. del 7 de noviembre de 2023, suscripta por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Pedro VILLARREAL, con el objeto de "(...) *solicitar vuestra intervención respecto de lo actuado en el expediente 'E-272/2016' caratulado 'S/OBRA MEJORAS EN LA RED DE MEDIA TENSIÓN PARQUE INDUSTRIAL RIO GRANDE 2016'* y considerando que tanto el Departamento Legal (Dictamen N° 152/2023), como la Auditoría Interna (Informe N° 510/2023) de esta D.P.E., sugieren se remita a Uds dichas actuaciones (...)" (fs.310).

Así, el Informe N° 510/2023 del 1° de noviembre de 2023, suscripto por la Auditora Interna de la DPE C.P. Brenda TRACHCEL y dirigido al Director a/c de la Dirección Provincial de Energía, reza: “(...) *se recomienda que dada la antigüedad de las facturas, sumado a la falta de reclamo de las mismas hasta el año en curso por parte de la CERG, más el cambio de criterio del Dto Legal en sus Dictámenes 65/22, 07/06/23, 137/23 04/10/23, 150/23, 24/10/23 y 152/23 25/10/23; se remita a consulta del TCP previo a la emisión del acto administrativo para análisis del pago (...)*” (fs. 309).

Los Dictámenes Legales referidos en el apartado anterior emitidos por el Departamento Legal y Técnico de la Dirección Provincial de Energía, serán desarrollados a continuación:

El 7 de junio de 2023, por Dictamen Legal N° 65/2023, el Abogado Christian Javier MOREIRA (fs. 266/268), indicó que: “(...) *Teniendo en cuenta la fecha inserta en el sello de recepción de las mismas (ver fojas 210/211), y en virtud de que la cancelación de las mismas no se ha efectuado, máxime considerando que no han sido reclamadas en ningún momento de manera activa por parte de la CERG, o al menos no consta ello en el expediente administrativo objeto del presente, correspondería estarse a lo dispuesto por el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación: ‘Plazo genérico: El plazo de prescripción es de cinco (5) años (...)*’.

Encuadrándose el caso planteado, en el tenor de la norma transcripta, en el marco de la naturaleza de la obligación.

Aclarándose a todo evento que, en todos los casos, lo que prescribe es la acción para su reclamo (...)”.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

El 4 de octubre de 2023, por Dictamen Legal DPE N° 137/2023, la Abogada Fernanda SUÁREZ GRANDI –Jefa de Departamento Legal y Técnico– informó que: *"(...) por aplicación del art. 23 de la Ley 141 (**principio de oficialidad e impulso del procedimiento**) teniendo en cuenta las distintas irregularidades administrativas que surgen de las notas e informes, creo conveniente y sugiero como medida de mejor proveer, que se realice una **visita en la obra** y que detalle el estado de la misma, indicando expresamente si los ítems de los certificados 1 y 2 se encuentran cumplimentados.*

De ser así, corresponde regularizar la situación administrativa y abonarse los certificados con fondo FEDEI regularizando la situación en el CFEE (...)".

El 24 de octubre de 2023, la Abogada Fernanda SUÁREZ GRANDI, suscribió el Dictamen Legal N° 150/2023 (fs. 306) que en su parte pertinente reza: *"(...) En función de la medida de mejor proveer solicitada por la suscripta, y conforme el informe técnico realizado por el Inspector de la Obra de fecha 23/10/23, surge claramente que la obra que tramitó bajo el expediente, al día de la fecha, continua brindando servicio eléctrico a los parques industriales, adjuntándose acta de recepción definitiva de la obra de fecha 20/10/23 expresándose que: ‘...en función de lo observado en campo y al constatar que la misma se encuentra finalizada y en servicio’.*

En opinión de la suscripta no resulta legítimo invocar la prescripción respecto de las facturas presentadas por la contratista, ya que, surge claramente que la técnica/administrativa para avanzar al pago de la misma, es a cargo de la DPE y no de la contratista, quien realizó el trabajo sin abonársele los certificados de obra (...)".

El 25 de octubre de 2023, el Abogado Christian Javier MOREIRA suscribió el Dictamen Legal N° 152/2023 (fs. 307/308) que dice: “(...) *corresponde en este punto compartir el criterio vertido en el Dictamen Legal 150/2023.*

Fundamentando tal decisión en el principio central de buena fe que debe imperar en las relaciones contractuales, teniendo en consideración que la prestación por parte de la CERG se ha cumplimentado en su totalidad conforme surge del Acta de Recepción Definitiva de Obra de fojas 305, en el marco del contrato suscripto en su oportunidad por las partes; correspondiendo en tal sentido la ejecución de la contraprestación debida por parte de la Dirección Provincial de Energía.

Esto es, la cancelación de las facturas A-0012-00000224 y A-0012-0000025 presentadas en su oportunidad por la contratista (...).”

Por otro lado, volviendo al relato de los Antecedentes del caso, a fojas 70/97 se agregó la Nota N° 3/2015 haciendo entrega de la carpeta referida a la Obra “MEJORAS EN LA RED DE MEDIA TENSIÓN PARQUE INDUSTRIAL RÍO GRANDE – 2016”.

También, a fojas 98/99 se adjuntó el Informe Técnico N° 138/2016 Letra: D.P.E.

Además, a fojas 118/120 obra la Intervención de Auditoría Interna a través del Informe N° 157/2016 Letra: DPE y a fojas 121/122 el Dictamen Legal N° 37/2016.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Por Resolución DPE N° 235/2016 se resolvió: **“ARTÍCULO 1°:** *Autorizar la contratación directa de la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada por la Suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 33/100 (\$ 5.879.268,33) para la ejecución de la Obra: ‘MEJORAS EN LA RED DE MEDIA TENSIÓN PARQUE INDUSTRIAL RIO GRANDE’ (...).*

ARTÍCULO 5°: *Autorizar el pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) en concepto de anticipo financiero equivalente a la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 17/100 (\$ 2.939.634,17) (...)* (fs. 123).

Este Tribunal de Cuentas provincial tomó intervención en el marco del Control Preventivo, a través del Informe Técnico N° 253/2016 Letra: TCP-SC-AT (CONTROL PREVIO) del 2 de septiembre de 2016 y del Acta de Constatación TCP N° 105/2016-A.O.P. (CONTROL PREVENTIVO –D.P.E.) del 6 de septiembre de 2016 (fs. 124/127).

Así, por el Informe Técnico suscripto por el Ingeniero Eduardo C. PETRIZZI, se requirió *“(...) Remitir por cuerda separada copia digital de: Pliego de Bases y Condiciones; Especificaciones Técnicas; Planos en formato ‘dwg’ y que se especifique cual será el **mes base** para la redeterminación de precios al que se aplicará el decreto 73/03”*.

Además, se efectuaron las siguientes observaciones: *“a) Que en el Plan de Trabajo, cada ítems se lo refiera al monto total de obra, para tener una idea del avance de lo previsto con respecto a lo certificado en cada mes; b) Que la curva de Inversión se grafique en forma coincidente con el avance de la inversión prevista, es decir si mes a mes la inversión aumenta que dicha inversión se vea en*

una gráfica de ascenso de la curva; c) Que los planos vengan acompañados de las referencias correspondientes para identificar elementos componentes de la obra (...)”.

Por otro lado, en el Acta de Constatación suscripta por el C.P. José Luis CASTELUCCI, apartado III “Observaciones”, se indicó que: “1. (...) Resolución DPE N° 235/16, de fecha 29/08/16, que autoriza la contratación directa por \$5.879.268,33; no se verifica que la misma en sus considerandos incluya dentro del encuadre la cláusula pertinente del Convenio de Concesión.

2. No se verifica en las presentes actuaciones que se adjunte acto administrativo que apruebe el financiamiento para la ejecución de la presente obra, por parte del FEDEP”.

Asimismo, en apartado “Requerimiento” se dijo que: “1. Se deberán adecuar los Planes de trabajo, de forma tal que los mismos reflejen los totales a ejecutar por período de certificación y acumulados, tanto en valores monetarios como en porcentajes de ejecución y reflejar los totales por ítem, tanto en valores monetarios como en porcentajes; a los efectos de realizar los controles pertinentes.

2. Se solicita se confeccione la Curva de Inversión, (Anexo III) de forma tal que refleje de forma acumulada los montos a ejecutar por período”.

Finalmente, en el punto “Notas” se solicitó que: “1. En forma posterior a la suscripción al contrato se deberá aprobar por acto administrativo el mismo con sus Anexos.

2. Se deberá dar cumplimiento a los reparos formulados por el Ing. Eduardo PETRIZZI en su Informe Técnico N° 253/2016 TCP-SC-AT (...)



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

A foja 137 a 150 obra el Contrato de Obra Pública suscripto entre el entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía Juan Carlos SALDIVIA y el entonces Gerente General de la Cooperativa de Servicios Públicos Asistenciales, Consumo y Vivienda de Río Grande Miguel CASIELLES con los Anexos I a IV.

A foja 151 se adjuntó el Acta de Inicio de Obra del 5 de septiembre de 2016 y a foja 153 obra el Acta de Suspensión de Obra del 12 de septiembre de 2016.

De foja 134 a 136 y de foja 154 a 167 obra lo relativo al pago del anticipo financiero (Factura A-0012-00000041 por \$2.939.634,17, Libramiento de Pago N° 154/2016, Cheque Serie P N° 00744939 por \$2.822.048,80, Detalle de Imputación, Orden de pago N° 625/2016, transferencia a la Cooperativa por la suma de \$2.822.248,80, Retenciones).

A través de la Nota de Pedido N° 1 se designó al Ingeniero Gustavo NUÑEZ como representante técnico de la Obra (fs. 198) –Acto Administrativo fs. 162-.

A foja 199 se adjuntó la Nota de Pedido N° 4 a través de la cual se solicitó a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada, solicitó reactivar la obra, entregando nuevo plan de trabajo y curva de inversión.

97

A foja 203 obra el Acta de Reinicio de Obra del 15 de abril de 2018.

El 16 de abril de 2018 por Nota de Pedido N° 5 y N° 6 se hizo entrega del Certificado de Obra N° 1 y N° 2, suscriptas por el Ingeniero Claudio RAMILLA de la DPE y el Ingeniero Electricista Gustavo NUÑEZ de la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada (fs. 204/209)

El 17 de mayo de 2018 la Dirección Provincial de Energía recibió la Factura A-0012-00000224 correspondiente al certificado de obra N° 1 por \$1.326.598,16 y la Factura A-0012-00000225 correspondiente al certificado de obra N° 2 por \$1.613.036,01. Ambas suscriptas por el Ingeniero Electricista Gustavo NUÑEZ de la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada y el señor Segundo SANTANA, Subgerente de la Cooperativa (fs.210/211).

A foja 212 obra Acta de Recepción Provisoria de Obra del 16 de mayo de 2018 suscripta por el entonces Director de la D.P.E. Ingeniero Claudio RAMILLA y el Ingeniero Electricista Gustavo NUÑEZ de la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada.

Por Nota N° 853/2023 del 17 de marzo de 2023, la Auditora Interna de la D.P.E. C.P. Brenda TRACHCEL, sugirió al Director a/c de la D.P.E. solicitar información a las diferentes áreas de la repartición (fs. 234).

Así, por Nota N° 976/2023 Letra: D.P.E., el Jefe de Departamento Contable de la D.P.E., C.P. Alba E. CAICHEO (fs.235) informó al Ingeniero Nestor BARRIA del Departamento de Ingeniería que: *“(...) el exp tiene un saldo de \$ 2.939.634,15.- en etapa compromiso.*



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

La factura A12-224 por el Certificado N° 1 por la suma de \$ 1.326.598,16.- y la factura A12-225 por la suma de \$ 1.613.036,01- no se encuentran registradas.

(...) De los registros contables de anticipo a proveedores, no se verifica que se haya pagado por medio de un Libramiento la cancelación de dichas facturas (...).

Mediante Nota N° 1351/2023 Letra: D.P.E. del 2 de mayo de 2023 (fs. 241), el Ingeniero Claudio RAMILLA de la División de Obras de la D.P.E. informó que: *"(...) La recepción Definitiva de la obra todavía no se ha realizado (...) Con respecto al avance de obra la misma se encuentra finalizada y en servicio según lo informado mediante NOR N° 15158/2023 (...)"*.

Por Nota N° 1472/2023 Letra: D.P.E. del 11 de mayo de 2023, la Ingeniera Liliana MARZARI, Jefa de Departamento, Planificación y Costos de la D.P.E. (fa.262) indicó que: *"(...) En el plazo de tiempo transcurrido desde la respectiva aprobación ante el CFEE, el Departamento Planificación y Costos no ha solicitado la baja de la obra en cuestión (...)"*.

Por Nota s/n del 22 de mayo de 2023 (fs. 264 vta), la Jefe de División Compras de la D.P.E. Laura E. PAREDES informó que: *"Se ha verificado en el área de compras, pero no obra antecedentes ni póliza de garantías referente a la presente obra"*.

A través de la Nota N° 1239/2023 Letra: D.P.E. del 20 de abril de 2023 (fs. 237), el Ingeniero Claudio RAMILLA, solicitó a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande, una serie de información en el marco de

la Obra “Mejoras en la Red de Media Tensión Parque Industrial Río Grande – 2016”.

Así, a fojas 243 a 261, por Nota N° 52/2023 Letra: G.E. de 27 de abril de 2023, el Ingeniero Walter GARCÍA, gerente técnico de la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada, adjuntó la información solicitada por la Dirección Provincial de Energía, por Nota N° 1239/2023, indicando además que: “(...) la Obra: Mejoras en la Red de Media Tensión Parque Industrial Río Grande-2016’. Se encuentra finalizada y en servicio (...)”.

A foja 305 obra Acta de Recepción Definitiva del 20 de octubre de 2023, suscripta por el Ingeniero Claudio RAIMILLA de la División Obras de la D.P.E. y por el Ingeniero Antonio CELLAMARE, representante técnico de la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada (presentada conjuntamente con la Nota N° 3234/2023 Letra: D.P.E. y material fotográfico – fs.282/304).

ANÁLISIS

El procedimiento para la intervención de este Tribunal de Cuentas a los fines de prestar la función consultiva, establecida en la Ley provincial N° 50 artículo 2° inciso i), ha sido reglamentada por la Resolución Plenaria N° 124/2016.

En su Anexo I, se incluyó el procedimiento que deben seguir las solicitudes de asesoramiento formuladas por las máximas autoridades de los poderes del Estado provincial, Ministros, Secretarios de Estado y autoridades de los entes autárquicos y descentralizados.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Específicamente, el mentado capítulo, en su artículo 1º, dispone: "(...) *El asesoramiento que brinda el Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo prescripto por el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50, se realizará bajo las siguientes condiciones:*

a) *Que la consulta se refiera a materias de competencia de este Órgano de Control.*

b) *Que la duda que resulta objeto de consulta se formule de manera clara y precisa, indicando las razones que ameritan la requisitoria.*

c) *Que se acompañen los antecedentes documentales y toda otra información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida. Deberá adjuntarse copia fiel debidamente certificada de la documentación, cuando el caso así lo requiera.*

d) *Que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes de las áreas relacionadas con el tema en cuestión, con emisión del respectivo dictamen, el que deberá contener: i) Resumen de la cuestión objeto de la consulta; ii) Relación de los antecedentes y circunstancias que sirvan como elemento de juicio para resolver; iii) Análisis específico, exhaustivo y profundo de la situación concreta objeto de consulta y iv) Opinión concreta, fundada en las normas jurídicas o antecedentes aplicables al caso tratado (...).*

e) *Que sean incluidos dictámenes o informes técnicos emitidos por el órgano competente, cuando la materia de consulta así lo requiriese (...). Los informes deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto, circunstancias o antecedentes y fundamentarse en las disposiciones vigentes.*

Además los informes deberán ser serios, precisos y razonables y no deberán adolecer de arbitrariedad aparente ni contar con elementos de juicio que destruyan su valor.

f) Que la consulta se realice con anterioridad a la emisión del acto administrativo (...)”.

Conforme la normativa citada y analizadas las actuaciones, podría concluirse que la consulta dirigida a este Organismo de Control cumple con los presupuestos básicos para su tratamiento por la Secretaría Legal.

Así, el objeto de la Consulta refiere a la correspondencia o no del pago de los certificados de obra N° 1 y N° 2 de la Obra denominada: “*Mejoras en la Red de Media Tensión Parque Industrial Río Grande – 2016*”, cuyas facturas fueron presentadas por la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada, el 17 de mayo de 2018 (Factura A-0012-00000224 y A-0012-00000225 por las sumas de \$1.326.598,16 y \$1.613.036,01 respectivamente) y a la fecha no se encontrarían abonadas.

Lo anterior, en atención a que advertida dicha situación por la Dirección Provincial de Energía, se adoptaron las medidas pertinentes culminando con el Acta de Recepción Definitiva del 20 de octubre de 2023.

Tal se desprende de los Dictámenes emitidos por el Servicio Jurídico de la Dirección Provincial de Energía, surgieron divergencias en relación a si respecto del pago de dichas facturas, había operado el plazo de prescripción establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

En dicho marco, corresponde analizar las actuaciones a fin de evacuar la consulta efectuada por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Pedro VILLARREAL.

En primer lugar, cabe poner de resalto que el Contrato de Obra Pública celebrado por la Dirección Provincial de Energía y la Cooperativa, suscripto el 31 de agosto de 2016, en su cláusula sexta sobre la forma de certificación y pago, dice: "El pago del anticipo de materiales y de los trabajos ejecutados en tiempo y forma por LA CERG se hará dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la presentación en la Mesa de Entradas de: Acta de Medición, Certificado de Obra y Factura conforme Certificación. La totalidad de la documentación enumerada anteriormente deberá estar conformada por el inspector de obra designado por LA DIRECCIÓN" (el resaltado no se corresponde al original).

Además, el ANEXO IV que forma parte integrante del mismo conforme lo estipula el Contrato, agrega en el artículo 10 titulado "PLAZO DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS" que: "El plazo de pago será dentro de los Treinta (30) días corridos contados a partir de la presentación de:

-Certificado de Obra y Medición (por triplicado).

-Factura de acuerdo a Certificación.

Toda la documentación anterior estará debidamente conformada por el Inspector de Obra de la DPE y la CERG.

La factura debe ser tipo 'A' o 'E', se presentará por duplicado en el Departamento Administrativo de la DPE, conjuntamente con el certificado de

libre de deuda de Ingresos Brutos extendido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tierra del Fuego.

En el caso que toda o parte de la documentación enunciada anteriormente sea devuelta para corrección, los plazos serán contados a partir de la nueva presentación” (el subrayado me pertenece).

Ahora bien, tal surge de las actuaciones, en la oportunidad de presentar la Cooperativa Eléctrica y otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada, las Facturas A-0012-00000224 y A-0012-00000225 por las sumas de \$1.326.598,16 y \$1.613.036,01 respectivamente; acompañó el Certificado N° 1 y N° 2, los Certificados de Ejecución del Plan de Inversiones y las Actas de Medición (año 2018).

Sin embargo, se advirtió que la Cooperativa omitió agregar el Certificado de Libre de Deuda de Ingresos Brutos y que la documentación obrante en autos, recién fue conformada por la Dirección Provincial de Energía en mayo de 2023 (conf. Nota N° 1351/2023 Letra: D.P.E.), por lo que en principio, no se habría cumplimentado con los requisitos estipulados por la norma particular para que proceda su pago.

Sumado a ello, no hay constancia en el Expediente de que la Dirección Provincial de Energía haya requerido a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada, la presentación de la documentación faltante, tal como fuese previsto en el último párrafo del artículo 10 del Anexo IV del Contrato de Obra Pública.

Entonces, ante la falta de acreditación de los presupuestos necesarios para proceder al pago de las Facturas A-0012-00000224 y A-0012-00000225,



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

entiendo que en este supuesto en particular y dadas las especiales circunstancias del caso, no sería prudente enmarcar la situación planteada en el Instituto de la Prescripción.

Lo anterior, atento a que el curso de la prescripción comenzaría a computarse desde el momento en que el crédito pueda ser exigido, es decir, pasados los treinta (30) días corridos desde la presentación de toda la documentación con los recaudos que establece la norma.

Aquí, dado que la Cooperativa no acompañó el Certificado de libre de deuda de Ingresos Brutos y la Dirección Provincial de Energía no devolvió la documentación a la Cooperativa para corrección, sumada la falta de intervención del Inspector de Obra del Organismo en su oportunidad; no surgiría por parte de la D.P.E. la obligación de pago –y por ende un incumplimiento que acarree la mora– y de la Cooperativa el derecho al cobro; extremos que como se dijo anteriormente, resultan necesarios para habilitar un análisis del curso de la prescripción.

En consecuencia, estimo que en esta instancia y de compartirse el criterio aquí vertido, debería la Dirección Provincial de Energía efectuar un requerimiento a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada, a fin de que dé cumplimiento a los requisitos estipulados en el Contrato de Obra Pública y sus Anexos, previo a determinar la correspondencia del pago.

Por otro lado, cabe poner de resalto que esta intervención se limitó a responder la consulta formulada, es decir, a analizar la aplicación del Instituto de la prescripción; por lo que resulta necesario hacer saber a las autoridades de la Dirección Provincial de Energía, que deberían remitir nuevamente las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, para el ejercicio del Control dispuesto en la Ley provincial N° 50 y su normativa reglamentaria.

A mayor abundamiento, dado que la Secretaría Contable de este Organismo de Contralor tomó intervención a través del Acta de Constatación TCP N° 105/2026 – A.O.P. (Control Preventivo-D.P.E.), oportunidad en la cual se detectaron irregularidades, entiendo que debería ser puesta en conocimiento de la Resolución Plenaria que evacué la consulta, a fin de que, a través del área correspondiente, se efectúe un seguimiento del Expediente.

CONCLUSIÓN

En virtud del análisis realizado, en caso de compartir el criterio aquí vertido, cabría tener por respondida la Consulta formulada por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Pedro VILLARREAL, en el marco de la Resolución Plenaria N° 124/2016.

Sin otras consideraciones, se giran las presentes actuaciones para la continuidad del trámite.



Dra. María Belén URRUTIZA
Asesora Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia